Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo de menor cuantía
Radicado 68001-40-03-015-2020-00031-00

Al Despacho para resolver. Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte actora informa a este Despacho que la providencia del 1 de julio a la que se hizo referencia en auto del 6 de agosto, no fue publicada por estados electrónicos.

Siendo procedente la petición déjese sin efecto el inciso final del auto del 6 de agosto de 2020, y en consecuencia notifíquese en debida forma el auto de 1 de julio de 2020 mediante el cual se dispuso la suspensión del proceso conforme a lo previsto en el artículo 545 del C.G.P., en lo que respecta a la demandada MARÍA EUGENIA DCROZ BARÓN. En consecuencia, líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, para que informe el resultado del trámite.

Igualmente se requerirá a la parte actora, para que manifieste si pretende continuar con el trámite procesal correspondiente respecto a los demandados NESTOR RAUL DCROZ TORRES Y CUIDAR & BIENESTAR S.A.S.

En lo demás se mantiene incolumne la providencia del 6 de agosto de 2020, en cuanto no dio trámite a la petición elevada por una abogada que no esta reconocida dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 13 de agosto de 2020.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 2605 dando cumplimiento al auto anterior. Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario